



**ESTATUTOS SOCIALES DEL GRUPO ANDALUZ PARA EL
DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA CIRUGÍA MENOR
(GADICiMe).**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES Art. 1 al Art. 5	Pág. 01
CAPITULO II	OBJETO DE LA ASOCIACIÓN Art. 6	Pág. 02
CAPÍTULO III	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN	
Sección 1ª	De la Asamblea General de los Socios Art. 7 al Art. 14	Pág. 03
Sección 2ª	Del Órgano de Representación Art. 15 al Art. 28	Pág. 06
Sección 3ª	Disposiciones Comunes a los Órganos Art. 29 al Art. 30	Pág. 13
CAPÍTULO IV	PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Art. 31 al Art. 33	Pág. 14
CAPÍTULO V	DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Art. 34 al Art. 36	Pág. 15
CAPÍTULO VI	DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES Art. 37 al Art. 39	Pág. 17
CAPÍTULO VII	RÉGIMEN ECONÓMICO Art. 40 al Art. 43	Pág. 17
CAPÍTULO VIII	DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Art. 44 al Art. 45	Pág. 19
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	Pág. 20



**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

**ESTATUTOS SOCIALES DEL GRUPO ANDALUZ PARA EL
DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA CIRUGÍA MENOR
(GADICiMe).**

Art. 1º - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de Grupo Andaluz para el Desarrollo y la Investigación de la Cirugía Menor en Enfermería, se constituye en Cádiz el día 5 de Octubre, de 2.005, una organización de naturaleza asociativa, científico-sanitaria, y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2º - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º - NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española

El domicilio social de la Asociación radicará en la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz, sita en la Avenida Ana de Viya 52 -5ª planta, despacho código de inventario nº 5.120 en la ciudad de Cádiz.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º - AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía



**CAPÍTULO II
Objeto de la Asociación**

Art. 5º - DURACIÓN

La Asociación nace con vocación de continuidad y se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6º- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) El estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la Cirugía Menor con fundamentos científicos, preferentemente basados en la "Atención sanitaria basada en la evidencia", tanto en el ámbito hospitalario como extra-hospitalario, que favorezcan la correcta praxis de la misma, en beneficio y utilidad de la comunidad.
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades docentes y de investigación tanto en el sector público (universidades, Consejería y Servicio Andaluz de Salud, Colegios profesionales, Escuela Andaluza de Salud Pública, etc.) como en el privado (industria farmacéutica, hospitales privados, etc.).
- c) Impulsar el conocimiento y la práctica correcta de la Cirugía Menor entre los profesionales sanitarios para conseguir una mejor asistencia al ciudadano.
- d) Fomentar las relaciones e intercambios científicos con otras asociaciones nacionales o extranjeras de similar naturaleza.
- e) Acreditar a los establecimientos sanitarios respecto al cumplimiento de los requisitos y condiciones para la realización en sus instalaciones de la Cirugía Menor

Y para la consecución de estos fines desarrollará las siguientes actividades:

- Creación de comisiones o grupos integrados por profesionales de reconocida experiencia en el campo de la Cirugía Menor que desarrollen programas de trabajo e investigación y den contenidos científicos a los fines de la sociedad.
- Celebración de reuniones científicas para la exposición y discusión de trabajos. Comunicaciones, conferencias, coloquios, seminarios, congresos y cualquier actividad que permita la difusión e intercambios científicos del área de la Cirugía Menor.



- Convocatoria de premios al trabajo profesional y a la investigación, por sí o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.
- Difusión de trabajos científicos, publicándolos en el soporte adecuado (libros, revistas científicas, soporte informático o red de Internet).
- Edición de una revista científica de la Sociedad y de una página web.
- Asesoramiento de sus socios en lo que atañe a la correcta praxis de la Cirugía Menor.
- Realización de cursos y talleres, organizados por la propia asociación, sola o en colaboración con otras entidades, tanto para sus asociados como para otros profesionales sanitarios.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y Forma de Administración

SECCIÓN 1ª

De la Asamblea General de Socios

Art. 7º - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8º - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.



La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9º - FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.-

Art. 10º - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.



4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 11º - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y Enajenación de Bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación, Fundación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio.

Art. 12º - “QUORUM” PARA LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.-

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión



Art. 13º - FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14º - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Art. 15º - JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente



Art. 16º - DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Además de estos cuatro cargos obligatorios, será opcional la designación de vocales, hasta una máximo de cinco, para responsabilizarse de actividades concretas dentro de la Junta. Todos ellos han de ser designados y revocados, en su caso, por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva

Art. 17ª - ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente debiendo estar en posesión de una de las siguientes titulaciones:

- Título de Enfermero Especialista en Cuidados Médico-Quirúrgicos.
- Diplomado Universitario en Enfermería que además posea el título de Experto Universitario en Cirugía Menor.
- Profesor de una Escuela Universitaria del área de Enfermería.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 11º**.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 18º - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- Por renuncia.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19º - DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- Dirimir con su voto los empates.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.



- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 20º - DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. Será competencia específica del Vicepresidente la coordinación de los grupos de trabajo y comisiones que se nombren.

Art. 21º - DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un vocal

Art. 22º - DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 23º - DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- Participar en el debate de las sesiones y proponer iniciativas.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

Art. 24º - APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.



Art. 25º - CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, etc.), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26º - COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.



ESTATUTOS SOCIALES

- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- Creación de Comités de Expertos y Grupos de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva y serán coordinadas por el Vicepresidente.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- Abrir expediente disciplinario a los socios que incurrieren en faltas graves.
- Constituir el Consejo Asesor de la Revista Oficial de la asociación.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor o Presidente de Honor

Art. 27º - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



Art. 28º - CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Art. 29º - DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 30º - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



**CAPÍTULO IV
Procedimiento de Admisión y
Pérdida de la Calidad de
Socio**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Art. 31º - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para solicitar la condición de socio se requiere estar en posesión del título de **Diplomado Universitario en Enfermería o de Profesor de Escuela Universitaria del área de Enfermería**, y estar interesado en los fines de la Asociación con plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición o restricción legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de socio deberá ser aceptada por la Junta Directiva y comunicado por escrito al interesado, haciéndole entrega de una copia de estos Estatutos.

Art. 32º - CLASES DE SOCIOS

Existirán las siguientes clases de asociados:

- **SOCIOS NUMERARIOS**, que serán todos aquéllos que ingresen en la Asociación cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31.
- **SOCIOS DE HONOR**, que serán aquellas personas que por su prestigio profesional o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, sean propuestos como tales por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- **SOCIOS HONORARIOS** todos aquellos Asociados de Número que habiendo llegado a la jubilación hayan pertenecido a la Asociación al menos tres años previos a su cese laboral.
- **SOCIOS PROTECTORES** aquellas personas (físicas o jurídicas) que realicen aportaciones o ayudas relevantes a la Asociación, y que sean nombrados por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva.



Art. 33 - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del asociado.
2. Por impago de cinco cuotas.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra 1) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa 2), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado 3), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

**CAPÍTULO V
Derechos y Deberes de los
Socios**

Art. 34º - DERECHOS

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informado en la Asamblea General acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



- Acceder a la documentación de la asociación, solicitándolo al Presidente de la Asamblea General o, en caso de urgencia justificada, al Presidente de la Junta Directiva, mediante escrito razonado. En este último caso compete a la Junta Directiva valorar las razones de urgencia alegadas aceptando o aplazando la solicitud del demandante hasta la Asamblea General.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- Los Socios de Honor, Socios Honorarios y Socios Protectores no podrán votar en la Asamblea General, impugnar acuerdos o participar en la Junta Directiva de la Asociación

Art. 35º - CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

La asociación utilizará los datos que consten en los ficheros de sus socios únicamente en relación con los fines que le son propios y siempre dentro de lo previsto por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no pudiendo comunicar dichos datos a terceros sin el expreso consentimiento de su titular, quien en todo momento podrá negar su autorización para tales usos.

Art. 36º - OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.



**CAPÍTULO VI
De los Premios y
Distinciones**

Art. 37º - PREMIO ANUAL

Se creará un Premio Anual para estimular la labor de estudio de los asociados y el trabajo de investigación de los mismos, tan pronto lo permitan los recursos disponibles.

Art. 38º - MEDALLA DE HONOR

La Sociedad podrá conceder Medalla de Honor para agradecer ayudas de especial importancia, o para distinguir aportaciones o trabajos muy relevantes en el campo de la Cirugía Menor. Los titulares de esta distinción podrán ser tanto personas físicas como jurídicas (organizaciones o instituciones), a propuesta razonada de la Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General.

Art. 39º - PRESIDENTE DE HONOR

La Asamblea General, con el voto a favor de, al menos dos tercios de los asistentes, podrá otorgar nombramiento de Presidente de Honor a favor de:

- Socios que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Sociedad.
- Profesionales que figuren en el Acta Fundacional como “socios promotores”.

**CAPÍTULO VII
Régimen Económico**

Art. 40º - PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de **cero euros**.

Art. 41º - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

- La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.
- No podrán divulgarse ni darse a conocer por ningún medio los resultados o datos obtenidos de trabajos de investigación o estudio bajo el patrocinio de la asociación sin que medie la oportuna autorización previa y por escrito de la Junta Directiva.



- La asociación será la titular y propietaria en exclusiva del “copyright” de todas las publicaciones, trabajos o informes, en cualquier medio o soporte, a que llegaren los Grupos de Trabajo o Comités de Expertos, siendo necesaria la aprobación de la Junta Directiva para su difusión, comunicación o publicación.

Art. 42º - FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 43º - EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



**CAPÍTULO VIII
Disolución y Aplicación del
Capital Social**

- Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Art. 44º - DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Art. 45º - LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.-

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



ESTATUTOS SOCIALES

- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta a la Junta Directiva para que pueda elaborar Reglamentos de interpretación y desarrollo de los presentes estatutos, que deberán ser aprobados por la Asamblea General y para que inicie ante la Administración el expediente para la Declaración de Sociedad de Utilidad Pública.